

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AL PÚBLICO

Las oficinas de este periódico se trasladarán en breve á la calle del Almirante, 15, bajo izquierda. Con oportunidad se avisará la fecha.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Exomo. Sr.: Pasado á informe de la Junta Central del Censo electoral la consulta elevada á este Ministerio por el presidente de esa Exoma. Diputación provincial, relativa á la continuación de los trabajos para la rectificación del Censo electoral del presente año, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Exomo. Sr.: Dada cuenta á la Junta Central del Censo electoral de la comunicación de V. E., fecha 4 del presente mes, en la que traslada la consulta que le ha dirigido el presidente de la Diputación de Madrid respecto á si debía ó no decretar con carácter definitivo la supresión de los trabajos de rectificación del Censo en el presente año, por haberse encomendado al Instituto Geográfico y Estadístico la formación de uno nuevo, y además, por estar agotado el crédito presupuestado para ese servicio, y pidiendo que, en caso de que la rectificación deba ultimarse, se permita á la Ordenación de pagos de dicha Diputación satisfacer con cargo al capítulo de «Imprevistos» los gastos que ocasione el terminar la impresión de las citadas listas; y Considerando que de los antecedentes

que obran en la Secretaría de la anterior Junta Central resulta que, además de las listas electorales de la provincia de Madrid, rectificadas en el presente año, han dejado de imprimirse y publicarse las de las provincias de Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Orense, Sevilla, Teruel, Valencia y Zamora, quedando incumplido el precepto que á las anteriores Juntas provinciales del Censo imponía el art. 16 de la ley de 26 de Junio de 1890, según el cual, las listas rectificadas debieron publicarse en los BOLETINES OFICIALES antes del día 15 de Julio del corriente año, y remitirse ejemplares de las mismas á las entidades que el citado artículo determina:

Considerando que del informe emitido por el Instituto Geográfico y Estadístico se deduce que han de transcurrir algunos meses antes de que el nuevo Censo electoral esté formado y cumplido lo dispuesto en la disposición 6.ª de las transitorias que contiene la ley Electoral de 8 de Agosto último:

Considerando que si antes de la terminación del nuevo Censo fuera necesario verificar en las provincias citadas alguna elección parcial, la falta de listas rectificadas en el presente año podría crear verdaderas dificultades para determinar cuáles habían de regir en las elecciones, puesto que en unos distritos sólo podrían votar los electores inscritos en el Censo rectificado el año 1906 y en otros los que figuran en el del año corriente:

Considerando, además, que es medida de previsión en todo Gobierno adoptar cuantas determinaciones conduzcan á que la Regia prerrogativa esté siempre expedita para usar de las facultades que le corresponden con arreglo al art. 32 de la Constitución;

La Junta Central de mi presidencia en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado se manifieste á V. E., como contestación á la consulta anteriormente indicada, que, en opinión de la misma, es evidente la necesidad de que exista siempre un Censo vivo, y que, por tanto, lo mismo la Diputación provincial de Madrid, que los de las otras 11 indicadas, deben terminar las operaciones de rectificación del Censo en el corriente año, aun cuando no desconoce que el gasto que la rectificación supone pudiera resultar innecesario si en las provincias citadas no hubieran de celebrarse elecciones

parciales, y que en cuanto á la parte de la consulta referente á las relaciones económicas de la Diputación provincial de Madrid con el Gobierno, considera la Junta que no tiene necesidad de decir nada concreto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ordenando al mismo tiempo la publicación de esta Real orden como de carácter general, para que á sus disposiciones se atengan las Corporaciones provinciales que se hallen en casos análogos al que es objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y notificación oportuna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Madrid.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

(Continuación)

Art. 91. Todo el personal de las Granjas auxiliará con sus consejos, siempre que los soliciten, á los establecimientos de instrucción de Corporaciones ó particulares que se dediquen á la propaganda de las prácticas sociales agrícolas.

Art. 92. En los Laboratorios de las Granjas se verificarán los análisis que se soliciten por los agricultores de la provincia donde esté enclavada, y de aquellas otras que no tengan un Laboratorio especial para la misma.

Art. 93. Las muestras que se envíen para el análisis deben remitirse al director de la Granja correspondiente, libres de gastos de portes. Acompañará á la muestra carta del interesado, en la que se especificará con toda claridad los análisis que deben ejecutarse, y cuando no sea posible detallar éstos, indicará el objeto que se propone al desear conocer el análisis, evitando así los gastos de las determinaciones que no le interesen. El interesado recibirá el resultado del análisis y tendrá derecho á que se le envíe un duplicado. Dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de recibido el primero, girará su importe al director. Se cuidará que las muestras representen con la mayor exactitud posible la composición media de la materia que trate de conocer su análisis.

Art. 94. Para la buena elección de las muestras se tendrán en cuenta las indicaciones siguientes:

Para las tierras, se limpia el suelo de todo

objeto extraño, y en una superficie uniforme se practica con una pala un agujero cuadrado de 30 á 40 centímetros de lado y de una profundidad que llegue hasta donde alcanza ordinariamente la labor del arado. Extraída toda la tierra, se corta verticalmente, desde la superficie hasta el fondo, una lámina de tierra de cada uno de los lados contiguos, del espesor suficiente, para que proporcione 4 á 5 kilogramos. Si la composición del terreno es variable, convendrá tomar muchas muestras en los puntos que más difieran, y mezclarlas ó enviarlas separadas para verificar así su análisis; esto último es preferible. Aunque no se desee el análisis del subsuelo, se recomienda el envío por separado, pues con frecuencia da indicaciones importantes sobre la naturaleza del suelo. Embalaje: saco ó caja.

Para el estiércol, se preferirá tomar la muestra en los días que anteceden á su repartición en el terreno, cortando, según la longitud de éste, uno ó más trozos verticales. Se mezclan en sitio bien limpio, lo mejor y más pronto posible, procurando obtener 10 kilogramos por lo menos. Embalaje: caja ó recipiente de barro, cerrados herméticamente.

Para los abonos minerales, se sondean los sacos y se mezclan perfectamente las distintas porciones, ó se vacían algunos sacos ó barricas en sitio bien limpio y seco, donde se mezclan varias veces con una pala de madera, y de distintos puntos se toman las porciones que han de servir, después de nuevamente mezcladas, para tomar la muestra. El embalaje debe ser botella ó frasco de vidrio, seco, limpio, bien tapado, sobre todo para las sustancias que pudieran perder amoníaco (guano, etc.), y las higroscópicas (nitratos, sales de potasa). Los recipientes de zinc ó de hoja de lata no se emplearán para superfosfatos de cal ó los abonos mezclados que contengan superfosfatos. Los despojos de lana pueden enviarse en sacos.

Para los productos líquidos (agua, vino, leche, etc.) se enviarán en botellas perfectamente limpias, preferible nuevas, secadas de antemano ó lavadas muchas veces con el mismo líquido, bien tapadas y lacradas.

Para los demás productos, ya naturales, ya de la industria rural, su estado, alteraciones que puedan sufrir, etcétera, decidirán la elección del envase, así como su dificultad en representar su composición media, los detalles de que debe valerse el remitente para conseguirlo. Se recomienda para todo producto que constituya objeto de comercio tomar dos muestras idénticas, enviar una al director de la Granja para su análisis y conservar la otra para comprobación ó reposición si se extravía la primera, y tomarla á presencia de dos testigos.

manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 150 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 en que fuere adjudicada la subasta.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 15 del corriente mes.

Pinto á 4 de Noviembre de 1907.—El alcalde, Isidro Batres.

(E.—294.)

ARANJUEZ

La matrícula de la contribución industrial de este Real Sitio para el año de 1908, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, an cuyo plazo se oirán todas las reclamaciones que se presenten, pasado el cual no se atenderá ninguna.

Aranjuez 22 de Octubre de 1907.—El alcalde, José R. Minguez.

VILLACONEJOS

La matrícula del subsidio industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1908, se halla expuesta al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten contra la misma, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaconejos á 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, José María Laguna.

SERRANILLOS

La matrícula industrial de esta villa para el año 1908, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Serranillos 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, Lucas Fernández Vara.

CARABANCHEL ALTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del mismo para el año 1908, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría para las oportunas reclamaciones.

Carabanchel Alto 23 de Octubre de 1907.—El alcalde, Antonio Rodríguez.

VALDARACETE

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año de 1908, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 21 de Octubre de 1907.—

El alcalde primer teniente, Gumersindo Rolo.

LOECHES

El presupuesto municipal de este distrito, formado para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 20 de Octubre de 1907.—El alcalde, Antonio Alonso Majagranzos.

RIBAS Y VACIA MADRID

Se encuentra terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula industrial y de comercio, formada para el próximo año de 1908.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Ribas y Vacía Madrid 24 de Octubre de 1907.—El alcalde, Cleto Casenjero.

SERRANILLOS

La matrícula industrial de esta villa para el año 1908, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este ayuntamiento para oír reclamaciones.

Serranillos 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, Lucas Fernández Vara.

PELAYOS

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Pelayos 25 de Octubre de 1907.—El alcalde, Catalino Medina.

CENICIENTOS

Se halla expuesto al público para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1908.

Las reclamaciones se formularán dentro del plazo de quince días, transcurrido el cual no serán atendidas.

Cenicientos 26 de Octubre de 1907.—El alcalde, Jerónimo Díaz.

CHAMARTÍN DE LA ROSA

El proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de este Municipio, formado para el próximo año de 1908, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Municipio por término de 15 días, durante los cuales podrán interponerse cuantas reclamaciones se ocrean oportunas.

Chamartín de la Rosa 21 de Octubre de 1907.—El alcalde, B. Palacios.

TORRELODONES

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año de 1908 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Torreledones 19 de Octubre de 1907.—El alcalde, Serapio Urosa.

LAS ROZAS DE MADRID

La matrícula industrial y de subsidio de este distrito para el próximo año de 1908, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Los Rozas 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, Genaro Velasco.

CANILLAS

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones, la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa.

Canillas 17 de Octubre de 1907.—El alcalde, Hilario Vallejo.

CERVERA DE BUITRAGO

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año de 1908, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Cervera de Buitrago á 18 de Octubre de 1907.—El alcalde, Lucas García.

NAVAS DEL REY

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, formada para el año de 1908, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para oír reclamaciones.

Navas del Rey 16 de Octubre de 1907.—El alcalde accidental, Alfonso Prieto.

QUIJORNA

La matrícula industrial de esta villa para el año de 1908 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quijorna 14 de Octubre de 1907.—El alcalde accidental, Jacinto Guadarrama.

CABANILLAS DE LA SIERRA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cabanillas 21 de Octubre de 1907.—El alcalde, Vicente de Guzmán.

PELAYOS

Se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días la matrícula industrial formada para el próximo año de 1908.

Pelayos 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, Catalino Medina.

COLMENAR DEL ARROYO

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días para oír reclamaciones, la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1908.

Colmenar del Arroyo 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, Alejandro de Retes.

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1908 en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales.

Villamanrique de Tajo á 26 de Octubre de 1907.—El alcalde, Dionisio de la Cruz.

LA ACEBEDA

La matrícula de la contribución industrial para el año de 1908 se halla terminada y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinada y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes.

La Acebeda 27 de Octubre de 1907.—El alcalde, Isidro Saúz.

FUENTE EL SAZ

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año de 1908, se halla expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se dará al expediente el curso de reglamento.

Fuente el Saz 24 de Octubre de 1907.—El alcalde, Vicente Valdemoro.

MORATA DE TAJUÑA

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el año próximo de 1908, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Morata de Tajuña 25 de Octubre de 1907.—El alcalde, Saturnino de las Heras.

VILLA DEL PRADO

El padrón de cédulas personales para 1908 se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villa del Prado 28 Octubre de 1907.—El alcalde, Luis Salves.

VILLAREJO DE SALVANÉS

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1908, se encuentra terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las oportunas reclamaciones.

Villarejo de Salvanes 21 de Octubre de 1907.—El alcalde, Esteban Aloázar Alonso.

GETAFE

Se halla terminada y expuesta al público por término de quince días, la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1908 en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales.

Getafe 10 de Octubre de 1907.—El alcalde, Juan Gómez.

VENTURADA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este municipio para el año próximo de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Venturada 20 de Octubre de 1907.—El alcalde, Valeriano Berrendero.

VELILLA DE SAN ANTONIO

La matrícula de subsidio industrial y de comercio formada para el año de 1908, queda desde esta fecha expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones contra la misma.

Velilla de San Antonio 17 Octubre de 1907.—El alcalde, Benito Díaz.

VENTURADA

La matrícula y contribución industrial y de comercio de esta localidad formada para el año próximo de 1908, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que sea examinada por los vecinos durante dicho plazo, formulando cuantas reclamaciones estimen pertinentes, pues desde ese tiempo no se admitirá ninguna.

Venturada 15 de Octubre de 1907.—El alcalde, Valeriano Berrendero.

VILLAMANTA

La matrícula industrial de esta villa para el año 1908, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde hoy, para oír reclamaciones.

Villamanta 17 de Octubre de 1907.—El alcalde, Pedro Rodríguez.

Audiencia territorial Y PROVINCIAL

Don Francisco Sánchez Solá, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número cincuenta y cinco. — En la villa y corte de Madrid, á treinta de Marzo de mil novecientos siete.

En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el juez de primera instancia del distrito del Centro, de la misma, y seguidos entre partes; de la una, D. Manuel Mateo Aznar, del comercio, de esta vecindad, defendido por el letrado D. Manuel Conrotte y representado por el procurador D. Pedro Ramirez; y de la otra, D. Silvestre Barranquero y Martínez, cesante, también de esta vecindad, D. Francisco García Feijóo, vecino de Pontevedra, médico, y D. José Alvarez Navía, vecino de Villacate (Lugo); los tres representados por los Estrados por su no comparecencia en esta segunda instancia; sobre validez de una escritura y otros extremos y reconvencción.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y en su lugar declaramos válida y eficaz la escritura de comercio otorgada en veintiuno de Mayo de mil novecientos ante el notario D. Ricardo de Rueda y la sustitución del mandato otorgado por D. Enrique Pintó, á nombre de los Sres. Barranquero y Alvarez Navía, á favor de D. Manuel Mateo Aznar y D. Angel Bidjairi, por escritura de la misma fecha y nulos y sin efecto la revocación hecha ante el notario D. Pablo Pedro Vich, en dieciocho de Julio de mil novecientos uno, y las estipulaciones consignadas en la repetida escritura de comercio de veintiuno de Mayo de mil novecientos, á nombre de D. José Lorente Garcés, en cuanto se haya excedido su mandato de las facultades expresadas en el poder con que compareció, ó sea en cuanto se refiere á la cesión y venta del libramiento expedido á favor del Lorente por servicio de transportes al Ejército de Filipinas, que se detalla en dicha escritura y á la confesión de deuda y obligación de pago á favor del demandante.

Declaramos que el referido demandante D. Manuel Mateo Aznar, viene obligado á entregar á los Sres. Barranquero y Alvarez Navía el sesenta por ciento del importe de los créditos, reintegrándose de las diez mil pesetas que tiene anticipadas para hacerlos suyos tan pronto se conozca la resolución oficial que fije el valor de los mismos en moneda española.

Y declaramos también que D. Francisco García Feijóo carece de toda clase de preferencia para reintegrarse con el importe de los créditos del préstamo á que se refiere la escritura de diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, absolviendo asimismo al demandante de la reconvencción que sobre devolución de los libramientos é indemnización de perjuicios han formulado los demandados Barranquero y Alvarez Navía; sin hacer especial condena de costas de ninguna de las dos instancias.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—Baldomero Gullón.—Pedro María Uerra.—Luis Rubio.

Esta sentencia fué publicada por el Sr. D. Luis Rubio, magistrado ponente que ha sido en los autos, celebrando audiencia pública en la Sala segunda el día treinta de Marzo próximo pasado.

Y para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid á diez de Abril de mil novecientos siete.—El oficial de Sala, Francisco Sánchez.

(D.—3.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, industrial, utilidades, Minas y demás impuestos.

TERCER TRIMESTRE DE 1907.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia que pertenecen á la zona de Terrelaguna y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 27 de Setiembre de 1907.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuellar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia INCLUSA

Don Antonio Cubillo y Muro, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que sigue D. Jesús Rodríguez Ruiz contra doña Juliana Benavente y García sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de las participaciones de siete mil seis pesetas cincuenta céntimos y dos mil cincuenta y cinco pesetas correspondientes á doña Juliana Benavente en el valor de quince mil pesetas dado á la totalidad de la casa de nueva planta y de un solo piso sita en esta corte, afueras del Puente de Toledo, á la derecha del camino de Carabanchel, en la calle llamada del Boulevard, hoy de los Invencibles, número seis provisional; habiéndose señalado como tipo para la venta la cantidad de doce mil pesetas.

Para la celebración del indicado remate se ha señalado el día cinco de Diciembre próximo venidero á las dos de su tarde en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y se previene:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos el diez por ciento en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y del precio del mismo habrán de deducirse las cargas perpétuas que existieren, y que dichas participaciones de finca salen á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y en tal caso deberá observarse lo prevenido en la regla quinta del ar-

tículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide la presente en Madrid á 4 de Noviembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El escribano, Angel Angulo.

(A.—118.)

PALACIO

En virtud de providencia de fecha treinta de Setiembre último y auto de veintidós del corriente mes, dictado por el señor juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, en el ramo de venta de bienes de los autos de concurso de acreedores del Excmo. señor Marqués de Casasola, se ponen á la venta por tercera vez en pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

La casa-palacio sita en esta capital y su calle del Noviciado, número diez, con vuelta á las calles de San Vicente y Acuerdo, por las que tiene también entrada, que ocupa una superficie de mil seiscientos veinticinco metros setenta y cuatro decímetros cuadrados y ha sido tasada en cuatrocientas ochenta mil pesetas.

La casa sita en la ciudad de Segovia, calle de la Canongía Nueva, número diez y Canongía Vieja, número 3, cuyo frente da á la primera de dichas calles y la espalda á la segunda, constituyendo una sola finca, que ocupa una superficie de mil setecientos cincuenta y dos metros veinticinco decímetros cuadrados y ha sido tasada en cuarenta y un mil seiscientos sesenta pesetas dieciocho céntimos.

Un censo enfiteútico sobre los fetorines de la villa de Bernardos, en Segovia, con renta anual de descientas cincuenta fanegas de trigo, que ha sido tasado en cincuenta y siete mil novecientas cuatro pesetas veinticinco céntimos.

El acto de la subasta, que será por separado de los mencionados bienes y por el orden que se determinan, tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día cinco de Diciembre próximo, á las dos de la tarde; y también en el propio día y hora en la ciudad de Segovia, por lo que respecta á la casa sita en la misma, y en Santa María de Nieva en cuanto al censo referido, titulado de Bernardos.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta de cualquiera de ambas fincas ó del censo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó justificar haber hecho el depósito en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación: que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán ser examinados y con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros: que el remate por lo que respecta á la casa palacio de la calle del Noviciado de esta corte, el Juzgado se reserva aprobarle ó no en el acto según proceda, y en cuanto á la casa sita en la calle de la Canongía nueva, número diez y Canongía vieja, número tres, de Segovia y al censo de Bernardos, luego que sea conocido el resultado de las subastas que respectivamente se celebren en aquella ciudad y en Santa María de Nieva; y por último, que quedarán en poder del actuario las consignaciones de los mejores postores como parte de pago en su caso, del precio del remate, devolviéndose á los otros las que hayan verificado.

Madrid treinta de Octubre de mil no-

vecientos siete.—V. B.—El señor juez de primera instancia interino, Azopardo.

—El escribano, licenciado Juan Infante.

(A.—119.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Morillas, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Pedro Faustino Batuecas Chacobo, hijo de Saturnino y Marta, de diecisiete años, pintor, que vivió Salud, 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz larga y color moreno; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 16 de Setiembre de 1907.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Rodríguez.

(B.—212.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Elizaga Reillo, natural de Castellón de la Plana (Valencia), hijo de Ignacio y de Matilde, de quince años de edad, soltero, perfumista, que vivió en la calle de Olid, núm. 9, 3.º, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de americana negra y pantalón gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Setiembre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El escribano, Licenciado Pedro Taracena.

(B.—213.)

Juzgados municipales

FUENLABRADA

D. Vicente Aguado Escolar, juez municipal de Fuenlabrada, por el presente edicto se hace saber á D. Antonio Fernández Alonso y D. Benito de Prados ó sus legítimos representantes, cuyos paraderos se ignoran, que D. Bernabé Aguado Martín, vecino de esta villa de Fuenlabrada, pretende inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de Getafe la posesión de la casa número treinta de la calle de la Plaza de esta villa, y se les requiere para que dentro del término de diez días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho con venga, apercibidos de que pasado dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Fuenlabrada veintiocho de Setiembre de mil novecientos siete.—Vicente Aguado.—P. S. M.—Jaime Hermida.

(A.—117.)